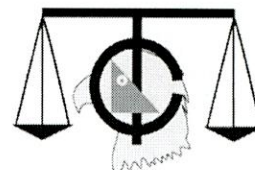




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia,

03 MAY 2022

VISTO: el Expediente N.º 69/2022, Letra: TCP.-PR del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**DENUNCIA SR. JUAN LUIS BENZO GONZÁLEZ S/ CONTRATACIÓN SERVICIO POLICÍA ADICIONAL DPP.**"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se apertura a raíz de denuncia presentada por el Señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, por medio de Nota registrada bajo N.º 10872/22 de fecha 22 de febrero de 2022 obrante a fojas 1 a 3 de las presentes actuaciones, en su carácter de Agente de la Dirección Provincial de Puertos, solicitando la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Que de la presentación surge que, el señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, observa que: "(...) *se contrata a la Prefectura Naval Argentina a los efectos de cumplir misiones que le son propias, control de ingreso y egreso y para, el caso del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (objeto del sector Protección Portuaria y Ambiental de la Dirección de Puertos) además de autoridad de control resulta parte de sus incumbencias (...)*"

Que también, manifiesta que habría una transgresión al artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072-09 "E" que establece el "*Ingreso, Efectividad y Estabilidad*" a la administración portuaria.

Que, en función de ello el mismo agente manifestó: "(...) *solicito se dé curso a la presente, reuniendo los antecedentes, verificando la legalidad de las actuaciones, determinando la regularidad o irregularidad de la situación señalada y en el caso de corresponder, señalando las responsabilidades del caso e impulsando las acciones previstas en el plexo a los efectos de corregir desvíos, reparar perjuicios y ordenar dentro del derecho la actividad de los agentes del estado (...)*".

Que en función de ello, se emitió el Informe Legal N.º 64/2022, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Gonzalo N. SUÁREZ en el que luego de un pormenorizado análisis indicó que: *“(...) con el objeto de realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, previo a aperturar el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que remita a este Organismo de Control:*

1) *Copia fiel del expediente Letra DPP N.º 74/2020 Caratulado: ‘S/ Contratación Servicio de Policía Adicional de la PNA’, con el objeto de poder constatar si efectivamente ocurrió la contratación mencionada por el denunciante y el procedimiento por el que se llevó a cabo.*

2) *Copia de la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021, Registro MdeEDPP.*

3) *Asimismo corresponde solicitar a dicha repartición que informe si desde marzo del 2020 a la actualidad ha ingresado a laborar personal en planta permanente en el área de seguridad y en caso afirmativo indique cual fue el procedimiento de selección por el que se llevó a cabo la incorporación (...).’*

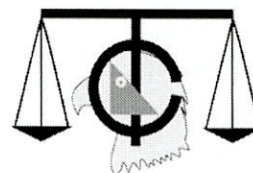
Que mediante Nota Externa N.º 488/2022 Letra: T.C.P.-C.L. suscripta por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, dirigida al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos señor Roberto Marcial MURCIA, se efectuaron los requerimientos indicados en el Informe Legal precedente.

Que mediante Nota N.º 318/2022, Letra: D.P.P el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial MURCIA cumplimentó lo solicitado por este Órgano de Control.

Que en consecuencia, se emitió el Informe Legal N.º 98/2022, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Gonzalo N. SUÁREZ, el que luego de efectuar un análisis de la documentación oportunamente acompañada concluyó



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

que: "(...) si bien en este caso en particular este Tribunal sería competente para entender sobre los hechos denunciados por tratarse de una función económico financiera del Estado provincial, estimo que del actuar de la D.P.P. acreditado en el presente no habría, en principio, incumplimiento normativo, por lo que no correspondería aperturar una investigación especial para analizar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por el agente de la D.P.P, señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, mediante Nota N.º 10872/22, sugiero que en caso de compartir criterio, en el marco del Anexo I, Punto 2 de la Resolución Plenaria N° 363/2015 se proceda al rechazo de la misma. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite junto con el proyecto de Acto Administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad".

Que mediante Nota Interna N.º 939/2022 Letra: T.C.P.- C.L. la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE compartió el criterio vertido en el Informe Legal precedente.

Que la Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos de los Informes Legales N.º 64/2022 y N.º 98/2022 ambos Letra: T.C.P.- C.A., procediendo a dar por concluidas las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N.º 64/2022 y N.º 98/2022 ambos Letra: T.C.P.- C.A. los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la denuncia presentada por el Señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, por intermedio de la Nota registrada por este Organismo de Control bajo el N.º10872/22. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al denunciante señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo a la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE con remisión de las actuaciones del Visto, para su intervención previa al archivo y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N.º 0 0 4 /2022—VA



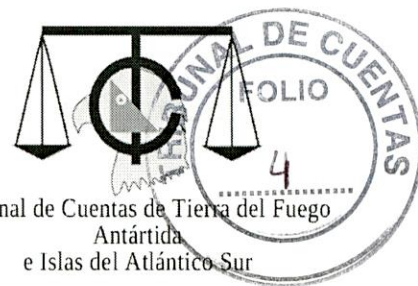
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N.º 64/2022.

Letra: T.C.P. - P.R.

Cde.: Expte.Nº 69/2022

Ushuaia, 11 de marzo de 2022.

A LA SEÑORA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "**DENUNCIA SR. JUAN LUIS BENZO GONZÁLEZ S/ CONTRATACIÓN SERVICIO POLICIA ADICIONAL DPP.**", a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada por el agente de la Dirección Provincial de Puertos, Juan L. BENZO GONZÁLEZ mediante Nota personal N.º 210872/22 procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A fojas 1/3 se encuentra agregada la Nota N.º 210872/22, recibida por el Tribunal de Cuentas el 22 de febrero del 2022, suscripta por el señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, mediante la que expresó:

"(...) Que se presentara con fecha 07 de diciembre de 2021 mediante nota registrada por la mesa de entradas de la Dirección Provincial de Puertos bajo N.º 002013 dirigida al Presidente en expediente letra DPP N.º 74/2020 caratulado 'S/ Contratación Servicio Policía Adicional de la PNA' obra la Resolución Letra DPP N.º 0322/2020 la que en sus considerando textualmente expresa y funda: '... que mediante el expediente del visto se gestionó la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

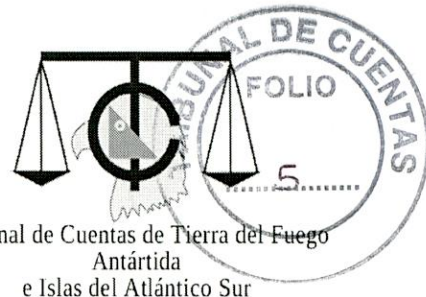
contratación de un servicio policial adicional a brindar por la Prefectura Naval Argentina en diferentes puestos del Puerto de Ushuaia... que el prenotado servicio fue solicitado en carácter excepcional, debido a la ausencia de personal de Dirección Provincial de Puertos correspondiente al área de Protección Portuaria... que la citada situación extraordinaria se suscitó debido a razones de público conocimiento inherentes a la salud pública en general y medidas al efecto adoptadas al efecto... que en virtud de la disposición de aislamiento indicada en el considerando que precede se ha presentado la situación antedicha debido a que ciertos agentes se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo, otros encontraban comprendidos en el grupo de riesgo, otros se encuentran usufructuando sus licencias fuera de la Provincia siendo dificultoso su retorno a la misma, como así también agentes que plantearon su temor de concurrir a sus puestos de trabajo ante un posible contagio del virus COVID-19...'. Y '... Que a la fecha se encuentran superadas todas las circunstancias desencadenantes de la situación extraordinaria, el éxito de la gestión de la emergencia sanitaria es notorio, la campaña de vacunación es masiva e incluso se completa con una tercera dosis, y la reincorporación de los trabajadores resulta evidente...' Que a la fecha no obtuve respuesta de la presidencia. (...)"

El denunciante agrega: "(...) Que importa señalar que se observa que se contrata a la Prefectura Naval Argentina a los efectos de cumplir misiones que le son propias, control de ingreso y egreso de personas y, para el caso del Código de protección de Buques e Instalaciones Portuarias (objeto del sector Provincial de Puertos) además de autoridad de control resulta parte de sus incumbencias. (...)"

Continúa diciendo: "(...) Que atento las potenciales irregularidades, o el vaciamiento de sector PPyA incumpliendo las obligaciones también se detectó otra situación de relevancia vinculadas a la situación generada; el 29 de diciembre de 2021 ingresó la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021 Registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
MdeEDPP N.º 002215 dirigida al Presidente la que en su cuerpo expresamente solicita '... con el objeto de requerir el otorgamiento de 20 (veinte) vacantes del sector seguridad. En virtud de ello solicito que las mismas se pueda discutir para el ingreso de los postulantes a dichas vacantes sean cubiertas por hijos de los afiliados de nuestra asociación sindical y de los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos...' 'Que atento que se ha transcurrido un período en el cual varios trabajadores se encuentran desempeñando otra labor dentro de la institución, encontrándose el área de seguridad sin recurso humano impidiendo cumplir con las normas laborales previstas bajo el Código P.B.I.P, plan de protección y el marco del convenio colectivo de trabajo...' (...)"

Además, informa que: "(...) Que el día 30 de diciembre presenté la nota sobre el tema, registrada por la mesa de entradas DPP N.º 002227, que transcribo a continuación imponiendo a la presidencia: '... Que viene a señalar que el ingreso a planta de la Dirección Provincial por usted presidida se encuentra ordenado por los artículos 3º y 4º del convenio de trabajo 1072 'E' de aplicación en el caso...' , procede a transcribir el artículo 3 del citado convenio (...)"

Asimismo dice: "(...) Que atento lo establecido y vigente, la Asociación Trabajadores del Estado no es parte del mecanismo ordenado, por lo cual la presentación resulta improcedente...' '... Que la legislación nacional reserva para el empleador las facultades de Organización y de Dirección a la parte empleadora (arts 64 y 65 de LCT) lo cual expone un exceso en la presentación de referencia...' '... Que es de público conocimiento las consecuencias que tuvo para el Instituto Provincial de Vivienda permitir la participación del ATE en decisiones que resultaban resorte exclusivo del organismo ...' '... Que la Administración no puede apartarse de lo normado ni resolver en un sentido no previsto en el CCT sin que estos actos caigan por su

defecto de origen en nulidad absoluta tal lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos... y, *'... Que a todos los efectos, la Administración o sus representantes no pueden arrogarse competencias no previstas en el plexo de aplicación...'*(...)”.

Como corolario expuso: “(...) Solicitando en consecuencia *'...Que se me tenga por presentado, Que se someta a análisis legal tanto la presente como la nota de referencia, Que se obre ajustado a derecho, Que se rechace la nota por las razones arriba indicadas, Que, de producirse incorporaciones, las mismas de realicen dentro del marco legal acordado (...)*”.

“(...) En función de las razones arriba expresadas, solicitando se de curso a la presente, reuniendo los antecedentes , verificando la legalidad de las actuaciones, determinando la regularidad o irregularidad de la situación señalada y en el caso de corresponder, señalando las responsabilidades del caso e impulsando las acciones previstas en el plexo a los efectos de corregir desvíos, reparar perjuicios y ordenar dentro del derecho la actividad de los agentes del Estado (...)”.

II. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia presentada por el señor Juan L. BENZO GONZALEZ, en función de presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación de personal de Prefectura Naval Argentina en la Dirección Provincial de Puertos para cubrir el servicio de seguridad, y para determinar si con ello existe una contradicción al Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 “E”.

Al efecto solicita que en el hipotético caso que el actuar sea contrario al ordenamiento jurídico se corrijan las irregularidades, se determinen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
responsabilidades y se proceda a resarcir a favor del estado cualquier erogación
que se corresponda a un presunto perjuicio fiscal.

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial
N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos
daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se
aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones
que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena
lo siguiente: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia
de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf.
Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las
remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en
el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para
entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de
este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta
la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la
opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa
instancia"*.

En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de
Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas
ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-
financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la
Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley
provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: “a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

El mismo plexo normativo dispone: “Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político,
legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e)
constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar
auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de
presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones".*

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: *"(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).*

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente (...)”.

En consecuencia de todo lo expuesto y atento que el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad del procedimiento de contratación de personal por parte de la Dirección Provincial de Puertos, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Tribunal ya que la incorporación de dependientes deriva en el ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin perjuicio de ello, en función a los antecedentes agregados en estos obrados, y con el objeto de realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, previo a aperturar el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que remita a este Organismo de Control:

1) Copia fiel del expediente Letra DPP N.º 74/2020 Caratulado: "S/ Contratación Servicio de Policía Adicional de la PNA", con el objeto de poder constatar si efectivamente ocurrió la contratación mencionada por el denunciante y el procedimiento por el que se llevó a cabo.

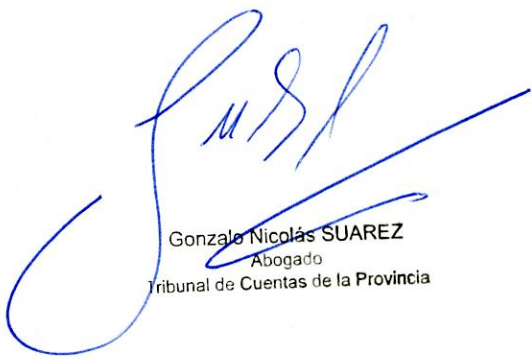
2) Copia de la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021, Registro MdeEDPP.

3) Asimismo corresponde solicitar a dicha repartición que informe si desde marzo del 2020 a la actualidad ha ingresado a laborar personal en planta permanente en el área de seguridad y en caso afirmativo indique cual fue el procedimiento de selección por el que se llevó a cabo la incorporación.

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, considero pertinente previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, se efectúen los requerimientos expuesto en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de Nota que serán el caso suscribir.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N.º 98/2022.

Letra: T.C.P. - C.A..

Cde.: Expte.Nº 69/2022. Letra: T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 19 de abril de 2022.

**A LA SEÑORA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "**DENUNCIA SR. JUAN LUIS BENZO GONZÁLEZ S/ CONTRATACIÓN SERVICIO POLICÍA ADICIONAL DPP.**", a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada por el agente de la Dirección Provincial de Puertos, Juan L. BENZO GONZÁLEZ mediante Nota N.º 210872/22 procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES:

A fojas 1/3 se encuentra agregada la Nota N.º 210872/22, recibida por el Tribunal de Cuentas el 22 de febrero del 2022, suscripta por el señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, mediante la que expresó:

"(...) Que se presentara con fecha 07 de diciembre de 2021 mediante nota registrada por la mesa de entradas de la Dirección Provincial de Puertos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

J

bajo N.º 002013 dirigida al Presidente en expediente letra DPP N.º 74/2020 caratulado 'S/ Contratación Servicio Policía Adicional de la PNA' obra la Resolución Letra DPP N.º 0322/2020 la que en sus considerando textualmente expresa y funda: '... que mediante el expediente del visto se gestionó la contratación de un servicio policial adicional a brindar por la Prefectura Naval Argentina en diferentes puestos del Puerto de Ushuaia... que el prenotado servicio fue solicitado en carácter excepcional, debido a la ausencia de personal de Dirección Provincial de Puertos correspondiente al área de Protección Portuaria... que la citada situación extraordinaria se suscitó debido a razones de público conocimiento inherentes a la salud pública en general y medidas al efecto adoptadas al efecto... que en virtud de la disposición de aislamiento indicada en el considerando que precede se ha presentado la situación antedicha debido a que ciertos agentes se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo, otros se encontraban comprendidos en el grupo de riesgo, otros se encuentran usufructuando sus licencias fuera de la Provincia siendo dificultoso su retorno a la misma, como así también agentes que plantearon su temor de concurrir a sus puestos de trabajo ante un posible contagio del virus COVID-19...'. Y '... Que a la fecha se encuentran superadas todas las circunstancias desencadenantes de la situación extraordinaria, el éxito de la gestión de la emergencia sanitaria es notorio, la campaña de vacunación es masiva e incluso se completa con una tercera dosis, y la reincorporación de los trabajadores resulta evidente...' Que a la fecha no obtuve respuesta de la presidencia. (...)”.

El denunciante agregó: “(...) Que importa señalar que se observa que se contrata a la Prefectura Naval Argentina a los efectos de cumplir misiones que le son propias, control de ingreso y egreso de personas y, para el caso del Código de protección de Buques e Instalaciones Portuarias (objeto del sector



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Provincial de Puertos) además de autoridad de control resulta parte de sus incumbencias. (...)"

Asimismo dijo: "(...) Que atento las potenciales irregularidades, o el vaciamiento de sector PPyA incumpliendo las obligaciones también se detectó otra situación de relevancia vinculadas a la situación generada; el 29 de diciembre de 2021 ingresó la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021 Registro MdeEDPP N.º 002215 dirigida al Presidente la que en su cuerpo expresamente solicita '... con el objeto de requerir el otorgamiento de 20 (veinte) vacantes del sector seguridad. En virtud de ello solicito que las mismas se pueda discutir para el ingreso de los postulantes a dichas vacantes sean cubiertas por hijos de los afiliados de nuestra asociación sindical y de los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos...' 'Que atento que se ha transcurrido un período en el cual varios trabajadores se encuentran desempeñando otra labor dentro de la institución, encontrándose el área de seguridad sin recurso humano impidiendo cumplir con las normas laborales previstas bajo el Código P.B.I.P, plan de protección y el marco del convenio colectivo de trabajo...' (...)"

Además, informó que: "(...) Que el día 30 de diciembre presenté la nota sobre el tema, registrada por la mesa de entradas DPP N.º 002227, que transcribo a continuación imponiendo a la presidencia: '... Que viene a señalar que el ingreso a planta de la Dirección Provincial por usted presidida se encuentra ordenado por los artículos 3º y 4º del convenio de trabajo 1072 'E' de aplicación en el caso...' (...)" y procede a transcribir el artículo 3º del convenio mencionado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

f

Además dijo: “(...) Que atento lo establecido y vigente, la Asociación Trabajadores del Estado no es parte del mecanismo ordenado, por lo cual la presentación resulta improcedente...” ‘... Que la legislación nacional reserva para el empleador las facultades de Organización y de Dirección a la parte empleadora (arts 64 y 65 de LCT) lo cual expone un exceso en la presentación de referencia...’ ‘... Que es de público conocimiento las consecuencias que tuvo para el Instituto Provincial de Vivienda permitir la participación del ATE en decisiones que resultaban resorte exclusivo del organismo ...’ ‘... Que la Administración no puede apartarse de lo normado ni resolver en un sentido no previsto en el CCT sin que estos actos caigan por su defecto de origen en nulidad absoluta tal lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos...’ y, ‘... Que a todos los efectos, la Administración o sus representantes no pueden arrogarse competencias no previstas en el plexo de aplicación...’ (...).”

Como corolario expuso: “(...) Solicitando en consecuencia ‘...Que se me tenga por presentado, que se someta a análisis legal tanto la presente como la nota de referencia, que se obre ajustado a derecho, Que se rechace la nota por las razones arriba indicadas, que, de producirse incorporaciones, las mismas se realicen dentro del marco legal acordado (...)’”.

“(...) En función de las razones arriba expresadas, solicitando se de curso a la presente, reuniendo los antecedentes, verificando la legalidad de las actuaciones, determinando la regularidad o irregularidad de la situación señalada y en el caso de corresponder, señalando las responsabilidades del caso e impulsando las acciones previstas en el plexo a los efectos de corregir desvíos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

reparar perjuicios y ordenar dentro del derecho la actividad de los agentes del Estado (...)".

Por medio del Informe Legal N.º 64/2022, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 4/9), se procedió a analizar la nota precedentemente citada, donde se dijo: *"(...) en función a los antecedentes agregados en estos obrados, y con el objeto de realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, previo a aperturar el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que remita a este Organismo de Control:*

1) Copia fiel del expediente Letra DPP N.º 74/2020 Caratulado: 'S/ Contratación Servicio de Policía Adicional de la PNA', con el objeto de poder constatar si efectivamente ocurrió la contratación mencionada por el denunciante y el procedimiento por el que se llevó a cabo.

2) Copia de la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021, Registro MdeEDPP.

3) Asimismo corresponde solicitar a dicha repartición que informe si desde marzo del 2020 a la actualidad ha ingresado a laborar personal en planta permanente en el área de seguridad y en caso afirmativo indique cual fue el procedimiento de selección por el que se llevó a cabo la incorporación.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

f

Además se concluyó: “(...) considero pertinente previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, se efectúen los requerimientos expuestos en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal (...)”.

En consecuencia, el 11 de marzo del presente año se emitió la Nota Externa N.º 488/2022, Letra: T.C.P.-C.L. (fs. 10), en donde se efectuaron los requerimientos sugeridos en el Informe Legal antes mencionado.

Por ello, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Roberto Marcial MURCIA, envió la Nota N.º 318/22 (fs. 11), el 23 de marzo de este año en la que dijo: “(...) tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir documentación solicitada mediante nota de referencia, dando cumplimiento así de los puntos solicitados:

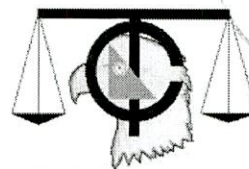
1. Copia Fiel del Expte. DPP N.º 74/2020.
- 2.- Copia Fiel de la Nota N.º 914/2021 LETRA ATE-CDP-TDF.
- 3.- Nota N.º 93/2022 Letra DH Y RH. (...)”.

II. ANÁLISIS

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar la procedencia de iniciar una investigación especial con motivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de la denuncia efectuada, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, que fija las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

En honor a la brevedad, en lo relativo a la competencia de este Tribunal para dirimir la cuestión debatida en los presentes actuados, se cita el criterio emitido en las presentes actuaciones en el Informe Legal N.º 64/2022, Letra: T.C.P.-C.A. en donde se dijo: *"(...) En consecuencia de todo lo expuesto y atento que el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad del procedimiento de contratación de personal por parte de la Dirección Provincial de Puertos, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Tribunal ya que la incorporación de dependientes deriva en el ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial (...)".*

En razón de ello, se procede a analizar la documentación requerida por este Tribunal a la Dirección Provincial de Puertos.

Como primera medida, se analiza la incorporación en la planta permanente a la Dirección Provincial de Puertos de personal desde marzo del año 2020 a la actualidad, en el área de seguridad.

De las constancias remitidas, surge que fueron incorporadas dos personas a dicha área en ese plazo. Ambas incorporaciones se habrían realizado de acuerdo al derecho de resguardo familiar consagrado en el artículo 5º del

f

Convenio Colectivo de Trabajo el que establece: “(...) DERECHO A RESGUARDO FAMILIAR DEL TRABAJADOR PORTUARIO.

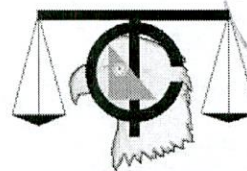
En el caso de jubilación o fallecimiento de un trabajador portuario de la planta permanente, cualquiera sea la circunstancia en que ocurriere, la Dirección Provincial de Puertos resolverá el ingreso de nuevo personal a la planta permanente del ente según lo indicado a continuación:

a) En caso de jubilación: La jubilación de un trabajador de la planta permanente del ente portuario genera el derecho a que este designe un (1) hijo/a para su ingreso a la planta permanente. Este derecho obliga a la D.P.P. a realizar los trámites de rigor para cubrir la vacante dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de que el trabajador jubilado comunique fehacientemente la persona beneficiaria y dentro de los sesenta días (60) corridos de obtenido el beneficio jubilatorio. Vencido dicho plazo caducará el derecho.

b) En caso de fallecimiento: El fallecimiento de un trabajador de la planta permanente del ente portuario genera el derecho a que un (1) integrante del grupo familiar declarado a cargo de éste, ingrese a la planta permanente. Este derecho obliga a la D.P.P. a realizar los trámites de rigor para producir el nombramiento de la persona beneficiaria dentro de los treinta días hábiles de fallecido el trabajador. La falta de presentación del postulante, dentro de los sesenta días (60) corridos de producido el fallecimiento dará lugar a la caducidad del derecho de ingreso. El orden de prelación para el ingreso de entre quienes estén en posición de usufructuar este derecho será el siguiente: 1) Hijo/a del trabajador. En caso de existir más de uno, el que siendo el mayor de 18 años, posea la menor edad. 2) Cónyuge o conviviente supérstite. En casos de ingreso,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
según el mecanismo en el apartado a) y b) del presente artículo, se deberá tener en cuenta las necesidades de las distintas áreas del ente al momento de producirse, conjuntamente con las aptitudes del ingresante, debiendo la asignación velar por la mejor relación entre las necesidades de uno y las capacidades del otro (...)"

El ingreso de los agentes VELÁZQUEZ, Ezequiel Matías y MILLAN, Brisa Abigail, fueron realizados por las Resoluciones D.P.P. N.º 378/2020 y Resolución D.P.P. N.º 155/2021 respectivamente y la motivación de sus incorporaciones habría sido por el derecho de resguardo familiar del trabajador portuario.

Al efecto se acreditó mediante las respectivas actas de fallecimiento de los agentes VELAZQUEZ, Pablo Daniel y MILLAN VARGAS, Cristian Octavio. Asimismo se constató el vínculo de las nuevas incorporaciones con los citados agentes fallecidos, mediante las Partidas de Nacimiento.

De acuerdo a todo lo expuesto, entiendo improcedente aperturar una investigación especial por esta cuestión, conforme al procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, ya que la incorporaciones del personal llevadas a cabo por parte de la D.P.P, se encontraría, en principio y por las constancias agregadas a los presentes actuados, en concordancia con el principio de Legalidad consagrado en la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N.º 141 y el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 "E", en consecuencia

f

no se habría configurado daño y por consiguiente perjuicio al erario publico, ni incumplimiento normativo alguno que active la competencia de este Tribunal.

En lo relativo a la contratación de servicio de seguridad adicional contratado por la Dirección Provincial de Puertos y de la extensa documental acompañada por ésta, surge que efectivamente por intermedio de la Resolución D.P.P. N.º 322/2020, se contrató de forma directa y por excepción un servicio de policía adicional a brindar por la Prefectura Naval Argentina en los diferentes puestos del puerto de Ushuaia.

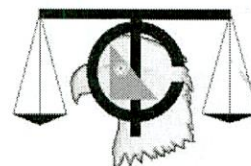
Los motivos del inicio de la mencionada contratación fueron excepcionales, por la ausencia de personal de la Dirección Provincial de Puertos correspondiente al área de Protección Portuaria, lo que se suscitó debido a la pandemia y las disposiciones al efecto adoptadas por diversos Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales y Provinciales, que disponían las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, debiendo abstenerse los agentes de concurrir a sus lugares de trabajo, entre otras medidas.

En consecuencia de ello, alega la Dirección Provincial de Puertos que muchos agentes se encontraban comprendidos en los grupos de riesgo exentos de concurrir a laborar y otros se encontraban usufructuando sus licencias fuera de la Provincia, siendo dificultoso su retorno a la misma. Por ende eso fue lo que motivó el inicio de la contratación objeto de la presente denuncia.

Sin perjuicio de ello, la contratación mencionada se prorrogó en el tiempo por sucesivas Resoluciones de la Dirección Provincial de Puertos hasta el día de la fecha.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ahora bien, haciendo una análisis pormenorizado de las especiales características por las que se llevó a cabo la Contratación objeto de los presentes actuados, se puede observar que es una contratación directa que encontró su motivación en poder cumplir con lo establecido en el "Plan de Protección del Puerto de Ushuaia", conforme los términos de la Resolución D.P.P. N.º 322/2020.

Ello, ante la falta de personal en el área de Seguridad debido a las medidas instituidas por el Decreto provincial N.º 468/20 del 16 de marzo del año 2020, en el que se estableció un protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico, que afectó la presencialidad de muchos dependientes del Puerto.

Así las cosas, se contrató a la Prefectura Naval Argentina, para que brinde el servicio esencial de Policía Adicional en diferentes puestos del Puerto de Ushuaia.

Atento que las situaciones de hecho, que ocasionaron la presente Contratación, perduraron, se fueron dictando sendas Resoluciones por las que la D.P.P. contrataba a la Prefectura Naval Argentina con el mismo objeto.

Ante todo, cabe destacar que la presente contratación se encuentra enmarcada en la subespecie denominada "contratos interadministrativos" dentro del genero "contratos públicos".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

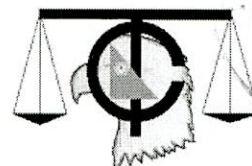
La principal característica de esta subespecie de contratos es que el Estado se encuentra presente tanto en la posición de comitente como en la de contratista, en tal sentido señala la Doctora MONTI, que esos contratos: *“(...) son aquellos en los que el vínculo se anuda entre entes estatales, el Estado nacional, las provincias, los municipios, las entidades autárquicas y, para un sector de la doctrina, también las empresas del Estado y otras personas privadas en las que el Estado tenga participación (...)”*, agrega además, que estas relaciones jurídicas puede ser de dos tipos: *“(...) i) entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno; o ii) entre distintas esferas de competencia constitucional (...)”* (MONTI, Laura, “Los contratos interadministrativos”, en COVIELLO, Pedro J.J. (coord.), Homenaje a Julio Rodolfo COMADIRA, Ed. El Derecho, Buenos Aires, 2016, 1ª ed. especial, págs.183-184).

En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: *“(...) las relaciones que se entablan entre los organismos y entidades que integran la Administración son de coordinación y colaboración, razón por la cual en ellas se encuentran, en principio, ausentes los poderes jurídicos exorbitantes, propios en cambio de aquellas relaciones que se establecen entre el Estado y los particulares (...)”* (Dictamen252/209).

Esta distinción queda plasmada en varios aspectos, como menciona la doctrinaria precedentemente citada: *“(...) i) no se exige como principio que la selección del contratista se realice por vía de los procedimientos que tienden a hacer efectivas las garantías de igualdad, competencia y publicidad en las relaciones del Estado con los particulares; ii) no se ejercen prerrogativas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
exorbitantes como en los contratos administrativos; y iii) todos los conflictos deben resolverse en el marco del principio de unidad de acción del Estado (...)".
(MONTI, Laura, "Los contratos interadministrativos", en COVIELLO, Pedro J.J. (coord.), Homenaje a Julio Rodolfo COMADIRA, Ed. El Derecho, Buenos Aires, 2016, 1ª ed. especial, pág. 185).

La Procuración del Tesoro Nacional, al explicar el principio de unidad de acción del Estado dijo: "(...) *El Estado Nacional y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional teleológica y ética (...)*" (Dictamen 235/2011 - Tomo: 279, Página: 286).

Dicho esto, el contexto de hecho y de derecho desde el momento en que se dictó la primera contratación hasta la actualidad mutó en gran medida. Así, en octubre del año 2021 se volvió a la presencialidad en la prestación de servicios por parte de los empleados estatales ya que se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 678/2021, en el que, en su artículo 7º determinó: "(...) **SECTOR PÚBLICO NACIONAL:**

Establécese la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contemplados en el artículo 8º de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en el artículo 8° de la citada Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, determinará las adecuaciones que deberán efectuarse en las instalaciones donde se presten servicios, para dar cumplimiento al 'Protocolo Covid-19' aprobado por la 'Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo' (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará las normas complementarias que resulten necesarias con el fin de dar cumplimiento al presente decreto. A tal fin, deberá atender a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD, en particular respecto de personas que no pueden ser convocadas a realizar trabajo presencial por sus condiciones de salud (...).

Esta Provincia adhirió al mencionado Decreto por intermedio del artículo 2° del Decreto provincial N.º 1950 del año 2021, dejando entrever que las consideraciones de hecho y de derecho que motivaron a la contratación excepcional del servicio de Policía Adicional de la Prefectura Naval Argentina, ya no se mantendrían, toda vez que de acuerdo a las nuevas circunstancias, se habría vuelto a la presencialidad de los trabajadores dependientes del Estado nacional y provincial, salvo excepciones por cuestiones particulares.

Sin perjuicio de ello, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Roberto Marcial MURCIA por intermedio de la Nota N.º 1217, Letra: D.P.P. (fs. 595), que fue dirigida a la Dirección General de Administración del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

mismo ente, el 25 de noviembre del 2021, manifestó: "(...) Por la presente redirijo a usted en el marco de la actual contratación Servicios PNA- que viene manteniendo esa entidad portuaria conforme gestión sustanciada en el expediente DPP N.º 74/2020- caratulado 'S/ CONTRATACIÓN SERVICIO POLICIA ADICIONAL DE LA PNA' – Res. DPP. N.322/2020, a los fines de requerirle tenga bien disponer las diligencias conducentes y necesarias tendientes a continuar los servicios adicionales de PNA en los puestos de controles de accesos, tal como se viene realizando hasta el día de la fecha.

Motiva la presente, la necesidad de poder seguir con dicha contratación, toda vez que si bien las restricciones a nivel nacional y provincial se vienen flexibilizando considerablemente, la pandemia aún sigue existiendo y los protocolos presentados para ser catalogados como 'corredor seguro' a nivel nacional son estrictos en lo que corresponde a los controles en accesos y demás puestos importantes del ámbito de este puerto de Ushuaia, lo cual amerita continuar con la capacidad operativa de vigilancia presencial en las áreas de la institución como así en el muelle comercial.

Que de acuerdo a ello, torna eminente y necesario continuar con la permanencia de PNA con los servicios prestados hasta la fecha, considerando además, como organismo de aplicación a nivel nacional en el ámbito portuario, sea de suma importancia en apoyo y control a los procedimientos establecidos en cuidados COVID y las eventuales contingencias que surgen de las mismas (...)"

Además de los hechos alegados por el Presidente de la D.P.P, es de público y notorio conocimiento que las situaciones derivadas por la “*nueva realidad*” generada a través de la pandemia, requieren de una intervención mucho mayor por parte de la Dirección Provincial de Puertos para poder garantizar la seguridad del Puerto de Ushuaia, como por ejemplo el protocolo de “*corredor seguro*” implementado por el Estado central a todos los sitios donde haya egreso e ingreso al Territorio Nacional.

En consecuencia, a pesar de la mutabilidad de las circunstancias de hecho y de derecho consideradas al inicio de la contratación, la misma sería aún necesaria y las causas por las que se llevó a cabo se podrían catalogar como razonables y objetivas.

Sumado a ello, esta Contratación entraría dentro de la esfera de la gestión propia del Ente y la determinación de la necesidad de la misma se encontraría, a criterio de quien suscribe, fuera de la órbita de control de este Organismo.

Por lo expuesto, en lo concerniente a este tema, entiendo inconducente la apertura de una investigación, en el Marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 ya que mediante la Contratación bajo análisis no se habría incurrido en incumplimientos normativos, de acuerdo a los hechos y derecho mencionados, y especialmente por tratarse de un Contrato interadministrativo, el que tiene como principio, la unidad de acción del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, entiendo improcedente aperturar una investigación especial conforme al procedimiento establecido por la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Plenaria N.º 363/2015 por los hechos alegados por el agente BENZO, ya que el actuar de la Dirección Provincial de Puertos, se encontraría, en principio y por las constancias agregadas a los presentes actuados en concordancia con el Ordenamiento Jurídico especialmente el principio de Legalidad consagrado en la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N.º 141, por ello no se habría configurado daño y por consiguiente perjuicio al erario publico, ni incumplimiento normativo alguno que active la competencia de este Tribunal, resultando una cuestión que hace a la gestión propia del Ente y por ende fuera del alcance del Control que ejerce este Organismo.

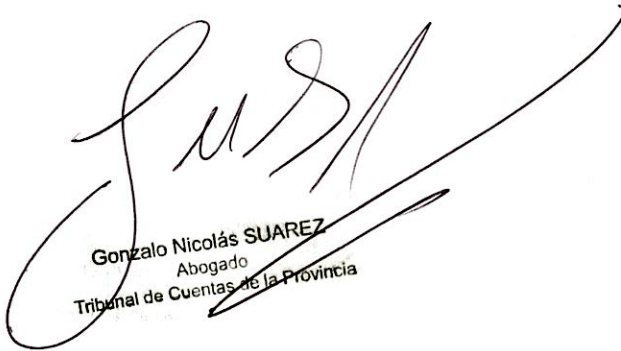
III. CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones de derecho, doctrina y jurisprudencia citadas, si bien en este caso en particular este Tribunal sería competente para entender sobre los hechos denunciados por tratarse de una función económico financiera del Estado provincial, estimo que del actuar de la D.P.P. acreditado en el presente no habría, en principio, incumplimiento normativo, por lo que no correspondería aperturar una investigación especial para analizar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por el agente de la D.P.P, señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, mediante Nota N.º 10872/22, sugiero que en caso de compartir criterio, en el marco del Anexo I, Punto 2 de la

Resolución Plenaria N° 363/2015 se proceda al rechazo de la misma. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite junto con el proyecto de Acto Administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia